

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

**APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO  
REFUNDIDO DE ORDENANZA POR  
PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS  
MUNICIPALES**

Caldera, 30 OCT. 2017

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** La Acta de Acuerdo N° 481 de 19 octubre de 2017, adoptadas en sesión ordinaria N° 34, del Honorable Concejo Municipal, La Acta de Acuerdo N° 482 de 25 de octubre de 2017, adoptada en sesión extraordinaria N° 33, del Honorable Concejo Municipal que aprueban las modificaciones para los cobros de derechos por servicios Municipales y la necesidad de actualizar y ordenar el cobro de Derechos Municipales; La Ley de Rentas Municipales N° 3.063; El informe Jurídico N° 75 de fecha 11 de octubre de 2016; complementado con Memorándum N° 361 de Dirección de Obras Municipales de fecha 19 de octubre del 2017, Memorándum N° 1099 de fecha 12 de octubre del 2017 e informe N° 4 de fecha 17 de octubre del 2017 ambos Administración Municipal, la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

4713  
DECRETO: \_\_\_\_\_/

**1.- APRUEBESE** las **MODIFICACIONES** e **INCLUSIONES** a la **ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES**, contenidas en el informe jurídico N° 75 de fecha 11 de octubre de 2016, complementado con Memorándum N° 361 de Dirección de Obras Municipales de fecha 19 de octubre del 2017, Memorándum N° 1099 de fecha 12 de octubre del 2017 e informe N° 4 de fecha 17 de octubre del 2017 ambos Administración Municipal.

**2.- APRUEBESE** en cada una de sus partes el texto refundido de la ordenanza municipal que establece los Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, aprobado por medio de decreto alcaldicio N° 4502 de fecha 28 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º: Objeto general.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna de toda Profesión y oficio.

**Artículo 2º: Registro del pago de derechos.** Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el departamento o sección municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

**Artículo 3º: Giro de derechos y pago previo.** Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

**Artículo 4º: Responsabilidad en el cobro.** Será responsabilidad del Director, Jefe de Departamento o Encargado del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

**Artículo 5º: Baremos o medidas de cobro.** El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda u otra medida que se establezca expresamente.

Los valores expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha la época del pago.

El valor exacto de los derechos indicados en esta Ordenanza serán cerrados a la unidad, dependiendo de si el valor exacto supera o no la media unidad, promediándose en su caso.

**Artículo 6°: Sectores.** Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

a) **SECTOR 1:** Sector céntrico de la ciudad, comprendido entre calles Canal Beagle y René Schneider que contempla el siguiente polígono con los siguientes límites:

Límite Territorial	
NORTE	Av. Pratt – Wheelwright – Costanera Playa Brava - Circunvalación Blanco Encalada.
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada.
SUR	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Canal Beagle
PONIENTE	Av. Canal Beagle.
Sector Barrio industrial	

b) **SECTOR 2:** Comprende los siguientes sectores

Límite Territorial	
NORTE	Camino al faro – Av. Canal Beagle
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Bahía Cisne.
SUR	Límite urbano sur
PONIENTE	Límite urbano oeste
Balneario Rodillo	

c) **SECTOR 3:** Comprende todos los demás sectores no especificados del área comunal.

Quando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

**Artículo 7°: Reglamento.** La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza podrá ser determinada en un Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

**Artículo 8°: Devolución de derechos.** Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

No obstante, cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

**Artículo 9°: Temporadas y criterios de cobros diferenciado.** El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender

al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

## TITULO II

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 10º: Aseo.** Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores anuales:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de dos a tres retiros semanales	Valores establecido por H. Concejo Municipal, dividido por dos
b) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de cuatro a seis retiros semanales	10 a)

**Artículo 11º: Cobro diferenciado del servicio de aseo.** El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos usuarios que se determinen, clasificando a los usuarios en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios residenciales del artículo 10, por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4

- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
---	---

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

**Artículo 12°:** El Derecho por ingreso a relleno sanitario en horario establecido se pagará conforme a lo señalado en el siguiente cuadro de valores en relación al origen y tipo de residuos:

Origen de Residuos	Tipo de residuos	Unidad de medida	Valor UTM
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domiciliario</li> <li>✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles</li> <li>✓ Asimilables a domiciliarios</li> <li>✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico</li> <li>✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde</li> <li>✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas</li> <li>✓ Residuos de mercados y mataderos</li> <li>✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc)</li> <li>✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos)</li> </ul>	Toneladas	0.5
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores</li> </ul>	Toneladas	0.2
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domiciliario</li> <li>✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles</li> <li>✓ Asimilables a domiciliarios</li> <li>✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico</li> <li>✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde</li> <li>✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas</li> <li>✓ Residuos de mercados y mataderos</li> <li>✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc)</li> <li>✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos)</li> </ul>	Hasta 0,3 Toneladas	Exento
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores</li> </ul>		Exento

Sin perjuicio, de lo anterior, los vehículos municipales y de cualquier entidad pública que preste servicios en la comuna de Caldera, estarán exento de todo tipo de pago por deposición final de los residuos contemplados en la Resolución de Calificación Medio Ambiental N° 128 en el relleno sanitario.

**Artículo 13°:** Los fleteros certificados sólo pagarán la suma de 0,25 UTM mensual a fin de ingresar al relleno sanitario todas las veces que deseen en el mes con residuos de origen residencial (casas particulares), portando el documento que acredite el pago del derecho. En los demás casos, se aplicarán las reglas previstas en el cuadro de valores de derecho por ingreso al relleno sanitario, dispuesto en el artículo 12°.

Se entiende para estos efectos "Fletero Certificado", a aquella persona que tiene por oficio hacer transportes para la disposición final de residuos de origen residencial, acreditado por el municipio, mediante el pago diferenciado mensual de su derecho a ingresar al Relleno Sanitario, mediante convenio de colaboración mutua.

En el caso que los fleteros ingresen con residuos de origen comercial e industrial, sin indicarlo en portería perderán la categoría de "fletero certificado" y tendrán que pagar su derecho cada vez que ingresen al relleno, conforme lo prevenido en los párrafos anteriores.

**Artículo 14°: Retiro de basura no convencional y otros.** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.5
2.- Extracción de árboles previa autorización	1.0
3.- Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4.- Retiro de maleza en camión abierto, por m3	0.5
5.- Desmalezar bandejonas, sitios, corte de pasto, etc. (Autorizado por Propietario). Por m <sup>2</sup>	0.05
6.- Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales. Por cada viaje hasta 5 m <sup>3</sup> - Residencial, cabaña, microempresa y otros - Empresas ubicadas a más de 5 Km del límite de la ciudad	1.0 1.0
7.- Retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, por viaje camión	0.5
8.- Extracción de basura en playas de la comuna para la temporada de verano	0.5

## TÍTULO III

## DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES

**Artículo 15°: Derechos.** Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1.- Instalación de cruza calle. - Diario	0.3
2.- Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m <sup>3</sup> de Carga	0.20
3.- Por corte y retiro de: - Árbol menor tipo pimiento, aramo, eucaliptos, palmera u otros. - Árbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otros. - Árbol mayor	2.0 4.0 5.0
4.- Ingreso a Camping de Administración Municipal <b>temporada de verano</b> - Adulto - Adulto mayor, niños y discapacitados En temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	\$2.000 \$1.000
5.- Uso de postación municipal, por unidad	0.10
6.- Por Agua potable, por metro cúbico - Zona Urbana - Por el norte hasta Caleta Obispito y por el sur hasta Caleta del Medio	0.05 0.1

**Artículo 16°.** Bodegaje en corral municipal y/o en inmuebles de administración municipal dispuestos para tal efecto, se cobrarán los siguientes derechos al dueño de las especies bodegadas o a quien acredite titularidad de derechos sobre ellos por día desde el ingreso:

a) Motocicleta, motoneta, bicicleta	0.02
b) Autos, stationwagon y camionetas	0.04
c) Camiones, microbuses y buses	0.06
d) Maquinaria pesada	0.08
e) Otros vehículos	0.02
f) Materiales, bienes o cosas resultantes de demolición o desarme decretados en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, y/o por desalojos y/o demoliciones ordenadas por otras	0.08

autoridades, pagarán los siguientes derechos por día, contados desde su ingreso por lote hasta 9 mts <sup>2</sup>	
---	--

Cuando éstos hayan ingresado por hurto, robo, incautación u orden judicial o del Ministerio Público, el servicio se cobrará desde la orden judicial de retiro.

#### TITULO IV

#### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

**Artículo 17º: Permiso de estacionamiento.** El permiso de estacionamiento de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o similares en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Estacionamiento reservado, <b>excepto</b> para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	14.0	14.0	8.0
2.-Estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	36.0	36.0	18.0
3.- Estacionamiento reservado para vehículos de transporte de pasajeros o locomoción colectiva. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual.	14.0	14.0	14.0
4.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual.			
- Buses	14.0		
- Taxis	7.0		
- Colectivos	7.0		
5.- Estacionamiento por período enero/febrero:			
a) Sector Bahía Inglesa.			
a.1.- Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). Lunes a domingo.			
- Por hora		\$500	



b) Sector Caldera, determinado por decreto alcaldicio. Por hora.		\$500	
6.- Estacionamiento reservado en Bahía Inglesa, por temporada estival o fracción de ésta. (incluye demarcación y señalética)		5.0	

Lo anterior, sin perjuicio de poder establecer mediante un Permiso de uso y administración o convenio respectivo, la posibilidad de pagar el precio de forma mensual, por el periodo que dure el mismo.

**Artículo 18º: Permisos exentos.** Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

**Artículo 19º: Estacionamientos de tiempo limitado.** El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

**Artículo 20º: Revisiones técnicas y otros.** Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos.

1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	
- En taller Municipal	0.10
- En domicilio	0.15
2.- Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal	0.10
3.- Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por Vehículo autorizado.	2.00
4.- Certificado de empadronamiento en R.M.C.R	0.40
5.- Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R	0.20
6.- Placa provisoria de carro de arrastre (Incluye costo de placa).	0.30
7.- Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8.- Duplicado sello verde o rojo	0.10
9.- Otros derechos no clasificados	0.15

**Artículo 21º: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros.** Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1.- Obtención de licencia de conducir	
a.- No profesionales y especiales	0.9
b.- Profesionales de la A1 – A5	1.0
c.- Clases combinadas profesional – No profesionales – especiales	1.2
d.- Licencia Especial “F” (Para las personas naturales que acrediten pertenecer a una Compañía de Bomberos de nuestro territorio Nacional).	0.2
e.- Licencia Profesional o no Profesional, por repetición de exámenes teóricos computacionales o prácticos, en la comuna.	0.5
2.- Renovación licencia conducir	0.8
3.- Cambio de domicilio	
Licencia de otra comuna	0.45
Licencia de la comuna	0.25
4.- Control de licencia de conducir, para examen de vista	0.2
5.- Control de antecedentes (Art. 13 Nº 1 Ley 18.290)	0.2
6.- Eliminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua o A2	0.3
7.- Elimina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
8.- Formulario licencia de conducir	0.05
9.- Evaluación de examen práctico clase D, para empresas por cada Km de distancia fuera del radio urbano	0.05
10.- Duplicado de licencia de conducir	
Por extravío o robo:	0.3
Licencia de la comuna	0.45
Licencia fuera de la comuna	
Por Deterioro:	0.2
Licencia de la comuna	
Licencia fuera de la comuna	0.4
11.- Cuestionario teórico	0.08
12.- Reposición señal dañada por particular	2.0
13.- Reposición valla dañada, por metro lineal	1.0

14.-Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10
15.- Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
16.- Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
17.- Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10
18.- Certificado de Antecedentes emitido por este municipio (de acuerdo a Convenio suscrito con el Servicio de Registro Civil).	\$1.050 (o valor )

**Artículo 22º: Derechos por señalización.** Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Demarcación vial horizontal solicitada por particulares para entrada y/o salida de vehículos. Por metro lineal de solera. Anual	0.2	1.50	0.50

## TÍTULO V

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS

#### POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

**Artículo 23º: Derechos.** Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

1.- Uso de equipos de amplificación, por evento:	
- Básica	1.0
2.- Parrillas de iluminación, por evento	10
3.- Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

**Artículo 24°: Del uso de dependencias municipales:** El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora	
- Lunes a viernes hasta las 18:00	0.5
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.0
b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0
c) Otros recintos, por hora	
- Particulares	2.0
- Instituciones sin fines de lucro (acreditado por certificado)	1.0

El arriendo del Centro Cultural Estación comprende las sillas que se encuentran en él, pero no la amplificación y demás implementos que tienen valor por separado.

A Bomberos, Cruz Roja y demás Organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de pleno derecho, siempre y cuando la actividad a realizar no tenga por finalidad el lucro de las organizaciones o miembros que la integran.

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el Coordinador del Departamento de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

**Artículo 25°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.**

1.- Adultos	\$ 1.000
2.- Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500

En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%.

Tratándose de Liceos, colegios de caldera y demás delegaciones en visitas con fines culturales, deportivos y otras afines quedarán exentos del pago total del ingreso al Museo Paleontológico Estación Caldera.

## TÍTULO VI

### EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 26°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
--	--------	--------	--------

	1	2	3
1.- Distribución de mercaderías al comercio establecido (incluye derecho por descarga en lugar y horas establecidas)			
a) Mensual	0.6	0.6	0.6
b) Diario	0.25	0.25	0.25
c) Semestral	2	2	2
2.-Funcionamiento de circos, parques de entreteniones u otros similares			
a) Mensual	4	4	2
b) Diario	0.20	0.20	0.15
3.- Bailes, reuniones sociales, kermesse, carreras, torneos de fútbol y otros sin venta de bebidas alcohólicas, diario.			
A) Instituciones sin fines de lucro	0.30	0.30	0.20
B) Particulares	1	2	0.50
4.- Ferias del libro			
a) Mensual	0.20	0.20	0.10
b) Diario	0.10	0.10	0.02
5.- Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales, artesanales y similares, por puestos en forma transitoria.			
a) Mensuales	1	1	1
b) Diario	0.20	0.20	0.05
6.- Funcionamiento de cabinas telefónicas			
a) Semestral	0.25	0.25	0.25
b) Temporada de verano	4.5	4.5	4.5
7.- Autorización especial transitoria, según artículo 19º			
inciso 3º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento			
a) Con bailes en locales comerciales	1	1	1

b) Con bailes en Carpas instaladas o afines por día de funcionamiento	2	2	2
	4	4	4
c) Empresas productoras	0.20	0.20	0.20
d) Permiso transitorio para eventos que no realicen ventas de bebidas alcohólicas			
8.- Fondos y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.40	0.40	0.40
b) Fondas	0.20	0.20	0.20
c) Stands	0.10	0.10	0.10
09.- Permisos para Feria Navideña	1.50	1.50	1.50
10.- Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro	0.30	0.30	0.30
11.- Venta de cachureos y/o ropa usada			
-Semestral	0.25	0.25	0.25
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.03	0.03	0.03
12.- Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en lugares autorizados semestral. Residentes de la Comuna.	0.50	0.50	0.50
13.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al Artículo 19 de la Ley N° 19.925, solicitado por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, que no persigan fines de lucro. Diario.	0.50	0.50	0.50
14.- Venta de volantines, emblemas, figuras plásticas y similares con motivo de celebración Fiestas Patrias, por mes.	0.20	0.20	0.20
a) Residentes de la Comuna	0.50	0.50	0.50
b) No residentes			
15.- Venta de seguro automotriz, período de vencimiento de vehículos particulares (febrero – marzo), mensual.	1.00	1.00	1.00

16.- Estacionamientos:			
a) de hasta 30 vehículos, semestral	1.00	1.00	1.00
b) de más de 30 vehículos, semestral	2.00	2.00	2.00
17.- Juegos de entretenimiento mecánica, inflables, por unidad, semestral, residentes de la Comuna.	1	1	1
a) de hasta 10 vehículos, semestral	2	2	2
b) de hasta 20 vehículos, semestral	4	4	4
c) más de 20 vehículos			
18.- Juegos de entretenimiento, camas elásticas y otros, residentes de la Comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
a) hasta 2 unidades	1.00	1.00	1.00
b) más de 2 unidades			
19.- Juegos de entretenimiento, bicicletas y/o autos a batería, residentes de la comuna. Semestral			
a) Hasta 5 unidades	0.50	0.50	0.50
b) Más de 5 hasta 10 unidades	1.00	1.00	1.00
c) Más de 10 unidades	3.00	3.00	3.00
20.-Juegos de entretenimiento, taca-tacas y similares en sectores autorizados, residentes de la comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
21.- Venta ambulante de flores en sector Cementerio municipal, cuando se autorice (hasta 3 días).	0.50	0.50	0.50
22.- Promociones, venta de entradas, y otros similares en la vía pública, con fines de lucro. (mensualmente o por fracción inferior a un mes)	0.30	0.30	0.30
23.- Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.	0.05	0.05	0.05
24.- Carné de Feriante	0.025	0.025	0.025

25.- Muestras costumbristas, ferias gastronómicas y similares por puesto.			
- Diario	0.10	0.10	0.10
- Mensual	1.00	1.00	1.00
26.- Permiso venta de garaje			
-Diario	0.06	0.06	0.06
27.- Derechos para filmaciones:			
-Filmaciones de Spots publicitarios	5.00	5.00	5.00
-Filmaciones de cine, televisión y similar	4.00	4.00	4.00
28.- Feria del día de la madre, padre, niño y celebraciones de similares características, en espacios públicos determinado por el Municipio.			
- Diario	0.15	0.15	0.15
29.- Artistas y Cantante Callejero en sectores autorizados			
	0.05	0.05	0.05
30.- Venta y Captaciones de Tarjetas comerciales. TV Cable, Teléfono y similares			
a) Diario	0.20	0.20	0.20
b) Mensual	1	1	1
32.- Funcionamiento de Pintores, ya sea con pintura spray, oleos y otros			
a) Diarios	0.10	0.10	0.10
b) Mensual	0.30	0.30	0.30
33.- Remates o Subastas Públicas			
a) Diario	1	1	1
34.- Guía de Turismo sin local establecido			
	0.50	0.50	0.50



35.- Carro de comida rápida en lugar autorizado, semestral	1	1	0.50
36.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como Festividades Patrias religiosas y Comunitarias, diario	0.20	0.20	0.20

**Artículo 27°:** Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un especialista en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones respectivas. Además se deberá exhibir el respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales perjuicios a terceros.

La autorización de funcionamiento e instalación no considera el abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente. Para lo anterior se deberá presentar un Certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Informe de Obras Municipales y Resolución del Servicio de Salud.

**Artículo 28°: Permisos Exentos.** Exceptúense del pago para la venta de ropa usada y cachureos (feria de las pulgas) dispuesto en el numeral 12 del artículo 26° a todas las personas residentes de la comuna de Caldera, acreditados con certificado de residencia o registro social de hogares, así como a las personas con capacidades diferentes, siempre y cuando acrediten dicha situación mediante la credencial de la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) y que tengan a través del Registro Social de Hogares en la comuna de Caldera, como asimismo a todas aquellas personas naturales que se encuentren en el tramo del 40% y del 50% de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad en dicho registro, o que tengan la calidad de adultos mayores, de conformidad a lo prevenido por la ley, cuestión que deberán acreditar con la respectiva cedula de identidad. En todos los casos, los beneficiarios deben ser mayores de 18 años de edad, y sólo opera una exención por grupo familiar.

Además, exceptúese, a las comunidades de pueblos originarios para elaborar y vender sus productos, certificados por la oficina Comunal de Pueblos Originarios de Caldera, en lugares autorizados por la Municipalidad, ferias u otros.

Esta excepción no se aplica para la venta de fardos y/o similares.

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 29º: Derechos.** Para el ejercicio del comercio ambulante se pagarán los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
<b>1.- Ambulantes con vehículo</b>			
Semestral	2.0	2.0	2.0
Mensual	0.60	0.60	0.60
Diario	0.20	0.20	0.20
<b>2.- Ambulantes sin vehículo</b>			
Semestral	1	1	1
Mensual	0.30	0.30	0.30
Diario	0.10	0.10	0.10
<b>3.- Comercio estacionado en la vía pública en carros u otros medios similares.</b>			
- Semestral	0.50	0.50	0.50
- Diario	0.15	0.15	0.15
<b>4.- Promotores con venta ocasional a domicilio</b>			
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.05	0.05	0.05
<b>5.- Artesanos ambulantes</b>			
Diario	0.05	0.05	0.05

No obstante a lo anterior, el ejercicio del Comercio ambulante queda prohibido dentro del casco central (definido por las calles: Ossa Varas, Vallejos, Edwards y Montt); Ferias Libres, Muelle Fiscal y Avenida el Morro de Bahía Inglesa (entre las calles: Los Choritos y Valparaíso).

Respecto, al comercio ambulante que recaiga en la venta de comida, el solicitante deberá acompañar la Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, al momento de presentar la solicitud respectiva.

**Artículo 30º: Multas.** Aquellos que desarrollen el comercio ambulante sin los permisos correspondientes o no pagando los derechos establecidos en esta Ordenanza deberán

pagar a título de multa 1 a 5 U.T.M, infracción que deberá imponer el Juez de Policía Local. En caso de reincidencia se aplicará en el máximo.

Lo anterior será independiente del comiso de las mercaderías que se venden ilegalmente.

### TITULO VIII

#### DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES.

**Artículo 31°: Autorización previa.** Todas las ocupaciones de bienes municipales o nacionales de uso público requerirán autorización del alcalde previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 32°: Derechos.** Los derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros, por mantención de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o por cierros por m <sup>2</sup> diario.  - Hasta 25 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	    0.04  0.05
2.- Rotura y reposición de pavimento de hormigón u otro por m <sup>2</sup> . Diario  - Hasta 5 m <sup>2</sup>  - Más de 5 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	    0.05  0.07  0.10
3.- Rotura en calzada de tierra por m <sup>2</sup> Diario.  - Hasta 25 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	   0.04  0.05
4.- Extracción de arena, ripio y otros materiales, en terrenos particulares y pozos lastreros por m <sup>3</sup>  - Manual o artesanal  - Mecanizado	  0.03  0.05

Todo permiso de ocupación de vía pública destinado a obras de construcción, cualquiera sea esta, deberá realizar sus trabajos entre las 8:00 y las 19:00 horas.

5.- Puestos de ferias libres y otros similares de carácter permanente y temporal, por puesto de 3x3.  - Semestral	0.15
6.- Fondas y ramadas, stands. Diario por m <sup>2</sup>	0.025
7.- Puesto de mercados persas, comerciales y de otros similares de carácter temporal por m <sup>2</sup> o fracción ocupado.	0.20
8.- Instalación de circo por m <sup>2</sup> o fracción ocupado. Diario	0.01
9.- Terraza cubierta para mesas para atención de público, anexa a local comercial, tales como restaurantes, salones de té, previa aprobación de la DOM. Por m <sup>2</sup>  - Semestral  - Temporada Estival	0.15  0.25
10.- Bombas de bencinas, estaciones de servicio y otros combustibles por m <sup>2</sup> . Diario.	0.15
11.- Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, previa aprobación de la D.O.M.  - Semestral por m <sup>2</sup> .  - Diario por m <sup>2</sup> .	0.25  0.03
12.- Inspecciones, por cada informe o inspecciones técnicas del terreno, verificación de no existencia de escombros, cambios de destino, y otros tipos de inspección.  - Para empresas constructoras u otras afines  - Para particulares	0.30  0.06
13.- Exhibiciones de mercadería ocupando la vereda de la fachada de los locales comerciales, por m <sup>2</sup> ocupado. Diario.	0.10

**Artículo 33:** El municipio podrá cambiar la ubicación de los juegos de entretenimiento, carros u otras ocupaciones emplazadas en los Bienes Nacionales de Uso Público cuando fuese así necesario y solicitado por el municipio. Así mismo, se podrá solicitar el no funcionamiento

14.- Filmaciones o grabaciones de cine o televisión que interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, por m <sup>2</sup> ocupado o fracción Diario	0.20
15.- Instalación de juegos de entretenimiento, inflables, taca tacas, toboganes y similares, por m <sup>2</sup> .  - Semestral	0.10
- Periodo Estival	0.35
16.- Juegos de entretenimiento autos o coches con un máximo de 10 unidades. Semestral. - Hasta 5 unidades.	1.0
- De 6 a 10 unidades	2.0
- Más de 10 unidades	4.0
17.- Certificado varios	0.10
18.- Rebaje de Solera (Previo Informe del SERVIU)	10% presupuesto de los trabajos
19.- Mesa con o sin toldo para atención de público (seguros, telefonía, propaganda) m <sup>2</sup>	0.3
- Diario	1.0
- Mensual	
20.- Exhibiciones de mercadería ocupando la vereda de la fachada de los locales comerciales. Temporada estival	0.25

de estos si la actividad a realizar así lo requiere. El cambio será notificado al titular del permiso con tres días de anticipación, a fin de que pueda tomar las providencias necesarias. El traslado será a costa del peticionario.

**Artículo 34:** No se autorizará bajo ninguna circunstancia permisos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público a micros y/o buses emplazados en la vía pública. Así mismo no se autorizarán kioscos en Avenida Wheelwright y paseo gana, privilegiando el paseo peatonal.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán instalar carros de arrastre y/o food truck durante todo el año, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 34° bis:** Reglas especiales por rotura de pavimentos, ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, actividades de interés comunal y puestos de verano para frutas. Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia y a las normas sobre urbanismo y construcciones.

La ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas sin ocupación de andamios, no estará afecta al pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, podrán ser objeto de rebaja de acuerdo a lo dispuesto por el Título Final de esta Ordenanza.

Los puestos instalados por la temporada de verano, para la ventana de frutas y verduras serán conforme al modelo aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 35º: Derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública.** Los derechos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público por concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; por mantención de escombros o materiales en acera o calzada o cierros, por m <sup>2</sup> , Diario.  - Hasta 25 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	   0.04  0.05	   0.05  0.06	   0.03  0.04
2.- Instalación de andamios y cierres para construcción y similares por cada m <sup>2</sup> . Diario  - Hasta 25 m <sup>2</sup> .  - Más de 25 m <sup>2</sup>	   0.04  0.05	   0.05  0.06	   0.03  0.04
3.- Rotura y reposición de pavimento de hormigón u otro. Por m <sup>2</sup> . Diario  - Hasta 5 m <sup>2</sup>  - Más de 5 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	   0.05  0.07  0.15	   0.06  0.08  0.10	   0.04  0.06  0.08
4.- Rotura de pavimento de tierra. Por m <sup>2</sup> . Diario.  - Hasta 25 m <sup>2</sup>  - Más de 25 m <sup>2</sup>	   0.04  0.05	   0.05  0.06	   0.03  0.04
5.- Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de			

Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m <sup>2</sup> . Diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
6.- Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras (diario).	0.10	0.10	0.10
Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por m <sup>2</sup> .Diario	0.10	0.10	0.02
Por rotura y reposición de pavimento. Por m <sup>2</sup> . Diario	0.15	0.15	0.02
7.- Los Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base hasta 6 acometidas y 2 cables coaxiales:			
En postación de hormigón tipo corriente o madera, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
En postación ornamental de hormigón o metal, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
8.- Postes sustentadores de letreros, cabinas telefónicas, relojes, defensas peatonales u otros similares, sin perjuicio de lo que corresponda por propaganda, anual o fracción	0.70	0.70	0.70

**Artículo 36°: Rebaja por tendido subterráneo.** Todos los tendidos de cables que se vayan a ejecutar, si se realizan en forma subterránea, quedan exentos de los derechos relativos a su instalación. Los demás derechos por actividades conexas en el caso de las obras antes indicadas asociados a ocupación de vía pública y rotura de pavimento, se rebajaran en un 25%.

**Artículo 37°: Aumento de derechos por trabajo en temporada de verano.** Cuando cualquiera de los trabajos indicado en el artículo 35° de esta ordenanza, se efectúen en los sectores 1 y 2, entre el 1° de Diciembre y el 28 de febrero ambas fechas inclusive, tendrán un recargo de un 50% adicional. Se exceptuarán los casos de emergencia calificada por el alcalde y aquellos que se realicen en la red vial o de servicios básicos que determine la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 38°: Ocupación permanente.** La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se indican.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación del subsuelo por m <sup>2</sup> o fracción construido, anual.	1	1	1

2.- Ocupación de espacio aéreo, por m <sup>2</sup> , diario.	0.20	0.20	0.20
--	------	------	------

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 de este artículo.

**Artículo 39°: Cierre temporal de calles y pasajes.** La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes no permanente, autorizado por el Municipio:

Diario	0.25
--------	------

Si el cierre tuviere por objeto el desarrollo de una actividad social sin fines de lucro estará exento del pago de estos derechos, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 40°: De los kioscos y carros.** Los kioscos y carros serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, teniendo en cuenta que debe ser armónico con el lugar de emplazamiento. Serán de una superficie máxima de 6 m<sup>2</sup>. Su instalación y ubicación deberá ser aprobada por la Ilustre Municipalidad de Caldera y sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededores. El municipio podrá siempre poner fin al permiso de ocupación cuando las circunstancias lo hicieran necesario o útil para la comuna.

**Artículo 41°: Instalación de kioscos y carros.** No podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos o afectar la estética de la ciudad.

Los kioscos y carros no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título, por cuanto, el permiso de ocupación de vía pública es intransferible. Si el kiosko y/o carro fuere de propiedad privada, el propietario podrá venderlo siempre que se encuentre al día en el pago de los derechos por ocupación y patentes comerciales y a condición que renuncie previamente a su permiso y el comprado solicite conjuntamente con aquel nuevo permiso de ocupación en el lugar en que se emplaza el kiosko y/o carros y la correspondiente patente comercial.

El municipio podrá cambiar la ubicación del kiosko siempre que fuere necesario por razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

Los kioscos deberán tramitarse como "permiso de edificación" conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, cancelando los derechos indicados en el artículo 130° de esta misma ley".

**Artículo 42°: Derechos.** Los kioscos deben pagar los siguientes valores **semestrales** por ocupación de bien nacional de uso público, **por metro cuadrado**.

	Semestral	Temporada
--	-----------	-----------



a) Sector 1	0.10	0.25
b) Sector 2	0.15	0.25
c) Otros sectores	0.05	0.15
d) Establecimientos Municipales	0.05	

**Artículo 43º: Pérdida del permiso de ocupación de kioscos y carros.** Si aquel que tuviere permiso para instalación y funcionamiento de un kiosco y/o carros, lo tuviere sin actividad por más de tres meses, o lo arriende o ceda a cualquier título, por ese solo hecho habilitará al municipio a poner fin unilateralmente al permiso de ocupación y retirar el kiosco y carros a costa del permisionario, sin derecho a indemnización.

El municipio en cualquier momento podrá poner fin al permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando concurren razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

## TITULO IX

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 44º: Derechos.** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, emplazados en el límite urbano y de extensión urbana, incluido el borde costero deberán dar cumplimiento en su totalidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza, en cuanto a lo siguiente:

- Permiso de Edificación
- Recepción Definitiva de Obras de Edificación
- Obras Preliminares
- Demolición
- Entre otras.

Así mismo deberán cancelar los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L., N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisión y lotes	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del Presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizado por el Minvu	1.0% del Presupuesto
5.- Reconstrucción	10% del Presupuesto

6.- Modificaciones de proyectos	0.75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0.5 % del Presupuesto
8.- Aprobación de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2 cuotas de ahorro vivienda por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro vivienda
10. Obras preliminares	
a) Destino Vivienda	1
b) Otros destinos	2
11. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.

**Artículo 45º: Derechos por certificados e informes.** Los siguientes derechos serán girados por certificaciones, informes u otras actuaciones de la Dirección de Obras Municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Certificado de expropiación, zonificación, y urbanización.	0.10	0.10	0.10
2.- Certificado de informaciones previas y líneas	0.10	0.10	0.10
3.- Cambio de destino, por m <sup>2</sup>			
- Hasta 50 m <sup>2</sup>	1	1.5	1
- De 50 a 100 m <sup>2</sup>	2	2.5	2
- De 100 a 500 m <sup>2</sup>	3	3.5	3
- Sobre 500 m <sup>2</sup>	4	4.5	4
4.- Certificación de planos, por unidad	0.20	0.25	0.2
5.- Copia de plano			
- En papel, por unidad dependiendo del formato			
a. A-0	0.30	0.30	0.30
b. A-1	0.25	0.25	0.25
	0.20	0.20	0.20

c. A-2	0.20	0.20	0.20
d. A-3			
- Digital (PDF, dwg)	0.15	0.15	0.15
6.- Aprobación de anteproyecto de edificación	1.5	2	1.5
7.- Aprobación de anteproyecto de loteo	1.0% del avalúo fiscal		
8.- Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda		
9.- Copia de permisos, resoluciones, documentos varios en Dirección de Obras Municipales, por hoja			
- Autorizadas	0.02	0.02	0.02
- Simples	0.006	0.006	0.006
10.- Copias autorizadas de plan regulador comunal, por m <sup>2</sup> , o fracción			
- En papel, por m <sup>2</sup>	0.30	0.30	0.30
- digital (PDF, dwg)	1.0	1.0	1.0
11.- Obras menores (reparaciones, mejoramiento fachadas, etc.)	1% del presupuesto		
12.- Certificado varios	0.10	0.10	0.10
13.- Impresión de planos, por unidad dependiendo del formato	0.30	0.30	0.30
- A-0	0.25	0.25	0.25
- A-1	0.20	0.20	0.20
- A-2	0.20	0.20	0.20
- A-3			

**Artículo 46º: Garantía de retiro de escombros y reposición de áreas verdes.** Las Obras que se ejecuten en la Comuna y que sean contratadas mediante licitación Pública, privada, trato directo u otra forma jurídica, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 10 U.T.M. con vencimiento de 30 días posterior al término de la obra.

Las obras que se ejecuten en la Comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento deberán garantizar la reposición de ellos, mediante una boleta de garantía, por un valor

equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de vencimiento de 30 días posterior al término de la obras.

**Artículo 47°: Facilidades de pago.** El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades de pago en el caso de los permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo. Las rebajas otorgadas deberán estar permitidas en la norma citada o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o en otras leyes especiales.

## TÍTULO X

### DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO

**Artículo 48°: Generalidades.** Los bienes municipales o nacionales de uso público que administra la municipalidad pueden ser entregados a los particulares en concesión, permiso o arriendo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Toda construcción o mejora introducida en estos bienes realizada por particulares será a beneficio municipal, sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento respectivo. Los derechos establecidos en este título son independientes del pago de patentes comerciales y otros tributos.

Las dimensiones establecidas en este título deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Municipales y no procederá reclamo alguno por su determinación.

**Artículo 49°: Derechos por inmuebles con edificación en permiso o concesión.** La entrega de inmuebles municipales o nacionales de uso público en permiso o concesión, con edificaciones en su interior, pagará los siguientes derechos municipales mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos	4	4	2
Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos	5	5	3

Estos cobros se aumentarán en un 50 % si el sitio en el que se encuentren los inmuebles tiene una superficie superior a 80 metros cuadrados y en 100% si supera los 120 metros cuadrados superficie.

La entrega del permiso o concesión considerará siempre el cobro de un mes de garantía, destinado a asegurar al pago de reparaciones, consumos básicos y eventualmente derechos impagos.

**Artículo 50°: Derechos por inmuebles sin edificación entregados en permiso o concesión.** La entrega de permiso o concesión sobre inmuebles municipales o nacionales de uso

público en los que no exista construcción o habitaciones pagará los siguientes derechos mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Sitio de menos de 70 metros cuadrados	3	3	1.5
b) Sitio de más de 70 metros cuadrados	4	4	2
c) Sitio de más de 200 metros cuadrados	5	5	3
d) Sitio de más de 500 metros cuadrados	7	7	4

**Artículo 51°: Entrega de baños públicos en permiso o concesión.** El municipio podrá entregar en permiso o concesión el servicio de baños públicos, el cuál pagará los siguientes derechos por este concepto.

	Año	Temporada
a) Baños públicos sector 1	6	6
b) Baños públicos sector 2	6	7
c) Baños públicos sector 3	4	2

**Artículo 52°: Derechos por muebles.** La entrega de bienes municipales o nacionales de uso público de carácter mueble en permiso o concesión pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

a) Módulos, stands u otros similares	
- Semestral	2.0

La instalación de estos muebles o módulos en la vía pública deberá pagar el correspondiente derecho por ocupación de bien nacional de uso público y la patente comercial si correspondiere.

**Artículo 53°: Arriendo de muebles.** La entrega en arriendo de bienes muebles municipales o nacionales de uso público pagará la siguiente **renta diaria por unidad:**

a) Sillas	\$300
b) Mesas, u otros de similar tamaño	\$1.000
c) Escenario, tarima, carreta, u otros de similar tamaño, <b>por evento</b>	\$10.000

d) Otros muebles no especificados	\$3.000
-----------------------------------	---------

Exceptúese lo siguiente:

- a) Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales son fines de lucro
- b) Sindicatos
- c) Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro.

El cobro indicado no implica el transporte de los muebles, debiendo asumirlo el particular, salvo que los bienes puedan exponerse a riesgos de destrucción, caso en que el municipio podrá realizar el transporte, de acuerdo a los siguientes valores:

Traslado de muebles, por viaje	0.6
--------------------------------	-----

Dependiendo de las condiciones de uso de los muebles, el Municipio podrá solicitar una garantía por el uso adecuado de los muebles en arrendamiento; la cual no podrá ser superior al 30% ni inferior al 10% del valor total de los muebles arrendados. La garantía podrá ser un vale vista, boleta bancaria de garantía, póliza de garantía a nombre de la Municipalidad de Caldera, con un plazo máximo de vencimiento de 30 días de la fecha del arriendo de los muebles.

## TITULO XI

### DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 54º: Derechos.** Los permisos que se otorguen para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m2, o fracción	0.30	0.40	0.25
2.- Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos Anual por m2, o fracción	0.20	0.25	0.15
3.- Letreros, carteles o avisos camineros no luminosos Anual por m2	0.20	0.20	0.20
4.- Letreros, carteles y avisos camineros luminosos Anual por m2, o fracción	0.35	0.35	0.35
5.- Propaganda especiales no señaladas. - Semanal	0.20	0.20	0.20

6.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioscos objeto de concesión o permiso otorgada por la Municipalidad, pasajes, galerías u otros lugares similares. Anual, por m2, o fracción	0.05	0.05	0.05
7.- Letreros por demoliciones, cuando estos sean instalados por los proveedores de materias. Mensual por m2, fracción	0.05	0.05	0.05
8.- Letreros por demoliciones, cuando estos se instalen por más de una semana. Semanal, por m2 o fracción	0.05	0.05	0.05
09.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas. Anual, por m2 o fracción	0.30	0.40	0.20
10.- Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales. - Mensual	0.10	0.10	0.05
11.- Proyectores de avisos, Pantalla Digital (LED) - Diario - Mensual - Semestral	0.3 6 28		
12.- Cruza Calles - Diario	0.30	0.30	0.05
13.- Otra publicidad o propaganda de ejercicio transitorio. - Diario	1.0	1.0	0.50
14.- Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalad en poste de alumbrado público de Propiedad Municipal. Por unidad. - Semestral. -Mensual. -Diario.	0.30 0.15 0.10	0.40 0.20 0.10	0.30 0.15 0.10
15.- Hombre-publicidad con vestimenta corporativa, Disfraces o Pancartas. - Por día	0.10	0.15	0.05
16.- Instalación de Globo estático. - Por día	0.40	0.50	0.30

17.- Propaganda mediante banderas en locales comerciales,			
- Temporal	0.50	1.00	0.20
- Semestral	0.30	0.50	0.15
18.- Derechos de Publicidad de Empresas, por concepto de eventos promocionales, por 3 días y fracción.	0.50	0.50	0.50
19.- Vehículos que porten propaganda, por m <sup>2</sup> o fracción ocupada. Semestral.	0.20	0.20	0.20
20.- Quitasoles con propaganda, valor por unidad semestral	0.10	0.15	0.05
21.- Entrega de volantes Empresas			
Diario	0.30	0.30	0.30
Mensual	0.60	0.60	0.60
Semestral	1.00	1.00	1.00
22.- Instalación de palomas de promoción, con excepción de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares y Escrutinios, en Bienes Nacionales de uso Público o particulares vistas desde la vía pública por cada una			
Diario	0.10	0.15	0.10
Mensual	0.50	0.60	0.50
23.- Propaganda por alto parlante, previa autorización, mediante a la autorización de móviles.			
Diario	0.15	0.15	0.15
Mensual	0.50	0.50	0.50
24.- Propaganda con alto parlante en espacios autorizados o establecidos			
Diario	0.20	0.30	0.10
Mensual	0.60	1	0.30

No estará afecta al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deportes o establecimientos de beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos en que se paga la patente municipal.



**Artículo 55°: Publicidad al interior de recintos municipales.** La publicidad instalada al interior de recintos municipales o de administración municipal, como recintos deportivos, culturales o de otra naturaleza pagará los siguientes derechos diarios:

a) Estadio "La Caldera", Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del Mar:

En muros por m <sup>2</sup>	0.06
Estáticos por m <sup>2</sup>	0.03
Lienzos por m <sup>2</sup>	0.02
Pendones, banderas u otros similares, por cada uno	0.01

b) Otros recintos deportivos o culturales:

En muros por m <sup>2</sup>	0.03
Estáticos por unidad	0.02
Lienzos por m <sup>2</sup>	0.01
Pendones u otros similares	0.01

Si el usuario desea contratar la publicidad por el mes completo, los derechos se rebajarán en un 25% en su totalidad.

## TITULO XII

### DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO

**Artículo 56°: Derechos.** Se fijan para la temporada de verano y conforme con el Decreto Supremo Nº 488 de fecha 05 de mayo de 1980 que declara "Balneario o lugar de Turismo" a la Comuna de Caldera, los siguientes valores para el comercio establecido, ambulante y feriantes que soliciten patentes o permisos por dicha temporada completa o por un mes dentro de ella.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Comerciantes ambulantes de artículos de poco valor	1.0	1.0	1.0
- Temporada de verano	0.35	0.35	0.35
- Mensual			

2.- Comerciantes ambulantes de artículos de mayor valor	2.0	2.0	2.0
- Temporada de verano	0.6	0.6	0.6
- Mensual			
3.- Comercio estacionado en la vía pública			
- Temporada de verano	2.0		
- Mensual	0.5		
4.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Temporada de verano	1.0		
- Mensual	0.35		
- Diario	0.003		
5.- Feriantes artesanales, por puesto			
Temporada de verano	3.5	3.5	3.5
6.- Juegos de entretenimiento mecánica, inflables, por unidad	3.5	3.5	3.5
- Temporada	1		
- Mensual	0.1		
- Diario			
7.- Bicicletas en la plaza u otros sectores, por unidad			
- Temporada	0.25		
- Mensual	0.1		
- Diario	0.03		
8.- Fotógrafos ambulantes o establecidos			
- Temporada de verano	1.0	1.0	1.0
- Mensual	0.2	0.2	0.2
9.- Muro de Escalada	1	2	1

10.- Arriendo de bananos, bicicletas acuáticas y similares de tracción humana, por unidad Temporal	0.30	0.30	0.30
11.- Arriendo de motos acuáticas, lanchas de tracción mecánica por unidad Temporal	0.50	0.50	0.50
12.- Transporte de pasajeros de turismo náutico, Temporada	3	3	3

Los cobros antes expresados no incluyen el derecho de aseo, el que se determinará de acuerdo al título II.

### TITULO XIII

#### ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

**Artículo 57º: Derechos.** El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna obligará al pago de los derechos que se indican por hora:

<b>1.- Estadio "La Caldera", por hora, por personas naturales</b>	
- Diurno	0.5
- Nocturno	1.0
- Diurna para entrenamiento (media cancha)	0.3
- Nocturna para entrenamiento (media cancha)	0.5
<b>2.- Valores para el Fútbol Profesional, primera A y B del Fútbol Nacional.*</b>	
- Diurno	
- Nocturna	8.0
- Diurno para entrenamiento (cancha completa)	10.0
- Nocturno para entrenamiento (cancha completa)	4.0
- Diurno entrenamiento (media cancha)	6.0
- Nocturno entrenamiento (media cancha).	2.0
<b>3.- Valores para Instituciones sin fines de lucro</b>	3.0
- Diurno	
- Nocturno	0.1

<b>4.- Valores para Instituciones con fines de lucro.</b>	0.3
- Diurno	
- Nocturno	0.5
<b>- Evento deportivo con cobro de entrada</b>	1.0
- Diurno	
- Nocturno	3.0
<b>- Evento deportivo de organizaciones sociales con cobro de entrada</b>	4.0
- Diurno	
- Nocturno	0.3
	0.5
<b>2.- Cancha de Fútbol "La Paz", por hora</b>	
- Diurno	0.06
- Nocturno	0.13
<b>3.- Multicanchas – Violeta Aguilera, Esmeralda, Francisco Bustos y Villa las Playas, Estadio Techado La Caldera y otras multicanchas, por hora.</b>	
- Diurno	0.05
- Nocturna	0.10
- Para arriendo de eventos privados, con fines de lucro	0.50
- Para arriendo de eventos privados , sin fines de lucro	0.10

**Artículo 58°: Cobros diferenciados.** ANFA, CADELA y establecimientos educacionales públicos podrán hacer uso del estadio "La Caldera" de forma gratuita por una hora por día, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes. En el caso de que hagan uso del estadio con la finalidad de recaudar fondos mediante el cobro de entradas, los valores que les corresponderá a pagar por hora será de 0.5 UTM diurno y 1.0 UTM Nocturno.

Las demás organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y sin fines de lucro que hagan uso continuado o permanente de recintos deportivos, al menos cuatro veces en el mes, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes, se le rebajará un 50% del valor correspondiente a pagar, conforme al cuadro de valores dispuesto en el artículo anterior".

#### TITULO XIV

**DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA  
POBLACION CANINA**

**Artículo 59°: Derechos.** Los siguientes son los derechos que se cobrarán por los servicios que presta el municipio en materia de control y protección de la población canina.

<b>Procedimiento de Ingreso Canil Municipal y Clínica Veterinaria</b>	
1) Recepción de perros por el canil municipal, previa evaluación de la solicitud.	2.05
2) Retiro de mascotas desde domicilio a canil municipal, previa evaluación de la solicitud	0.53
3) Vacunación de perros	0.04
4) Bañado antiparasitario de perros	0.02
5) Rescate de canes (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños- valor día).	0.02
6) Retiro de mascotas desde el domicilio a clínica Veterinaria, en casos calificados	0.11
<b>Control de Mascota</b>	
7) - Vacunación de Antirrábica para todo tipo de animal, a quien corresponda	0.11
- Óctuple o séxtuple	0.11
8) Eutanasia	
Canino	1.32
Felino	0.21
9) Hospitalización con tratamiento farmacológico	0.11
8) Esterilización por animal (animales domésticos)	
a) Personas naturales	0.34
b) Instituciones sin fines de lucro	0.17
10) Aplicación de antiparasitario inyectable	0.02
11) Operativo en terreno (aplicación de antiparasitarios inyectable y pouron).-	0.02
12) Eutanasia (en dependencias de la clínica veterinaria de control canino, previa consulta y evaluación del médico veterinario).	
a) personas naturales	0.34
b) Instituciones sin fines de lucro	0.17
13) Tratamiento de tumor venereo transmisible, por sesión.-	0.13
14) Aplicación de vacunas antirrábicas y óctuples o séxtuples	0.11
15) Aplicación de microchips identificadorio	0.11
16) Enucleación (extracción de ojo)	
Canino	0.85
Felino	1.28
17) Extracción de verrugas	1.07
18) Laparotomía exploratoria (revisión de cuerpos extraños)	1.50
19) Extracción de líquido ascítico	0.85
20) Hernia Umbilical	0.85
21) Hernia Inguinal	1.95
22) Hernia Perianal sin malla	0.21
23) Cirugía prolapso rectal	0.21

<b>Ginecología</b>	
24) Mastectomía Unilateral Única	1.07
25) Mastectomía Unilateral Múltiple	1.71
<b>Urología</b>	
26) Hernia Escrotal	1.07
27) Extracción Cálculo Vesical Felino	1.50
28) Extracción Cálculos Vesical en Caninos	1.92
29) Sondaje Felino	0.64
30) Uretrostomía en Felino	3.21
<b>Imagenología</b>	
31) Radiografía Digital	0.32
32) Radiografía en contraste	0.53
33) Ecografía	0.21
<b>Odontología</b>	
34) Destartraje Canino	0.53
<b>Oncología</b>	
35) Terapias TVT Canino	0.32
<b>Traumatología</b>	
36) Luxación de codo	2.14
37) Vendaje Compresivo	0.21
38) Amputación de miembro Toraxico y Pélvico	3.21
39) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro medular	3.85
40) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro externa	2.99
41) Osteotomía de Cabeza Femoral	2.56

Se encontrarán exentos del pago de los derechos descritos en este título las personas naturales que se encuentren el primer quintil de la Ficha de Protección Social (hasta 8.500 ptos.) y se rebajaran los derechos hasta en un 50%, aquella que se encuentren en el segundo quintil de la FPS.

## TÍTULO XV

### DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 60°: Normas generales.** En el cementerio podrá haber los siguientes tipos de sepultura:

- 1) Nichos-bóvedas:
- 2) Bóvedas o sepultura de tierra:
- 3) Capillas:
- 4) Mausoleo: en los términos del artículo 30 del Reglamento.

Los derechos cobrados por el municipio están determinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

La administración del cementerio será la encargada de la determinación del monto de derechos a pagar por los servicios, los que deberán ser pagados en la oficina de Tesorería Municipal, previo número de ingreso emitido por Dirección de Administración y Finanzas. Los servicios de Cementerio Municipal no podrán ser pagados en la misma Dirección del Cementerio y el pago en contravención a esta norma no será apto para extinguir la obligación.

La venta de nichos o sepulturas en tierra tendrá como límite máximo de duración los 20 años determinados en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerio, sin perjuicio de su eventual renovación.

**Artículo 61°: Derechos.** Los derechos que a continuación se detallan serán los que se cobren por los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera:

**Artículo 62°: Venta de nichos.**

a) 20 años corriente	10.0
b) 20 años preferencial	12.0
c) 15 años corriente	8.0
d) 15 años preferencial	10.0
e) 10 años corriente	5.0
f) 10 años preferencial	6.0

Corrientes son los ubicados en la primera fila a ras de suelo y la última fila hacia arriba y preferenciales son los nichos intermedios.

La venta de nichos no contempla la distinción entre adultos y párvulos.

**Artículo 63°: Sepultura en tierra, por metro cuadrado.**

Perpetuo por m2	12.5
Temporal 20 años por m2	4.5
Temporal 5 años por m2	3.5

**Artículo 64°: Derecho de sepultación**

a) Nicho, mausoleo, Bóveda	0.5
----------------------------	-----

**Artículo 65°: Inhumación en mausoleos particulares.**

a) Primera generación familiar.	1
b) Segunda generación familiar.	2
c) Tercera generación familiar.	3
d) Extraños con autorización.	5

**Artículo 66°: Inhumación en mausoleos de las mutuales de Fuerzas Armadas, Carabineros y Sociedades de Beneficencias.**

a) Socios de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1
b) Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1
c) No socios con autorización	5

**Artículo 67°: Renovación de nichos y sepulturas.** Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

**Artículo 68°: Derechos por exhumaciones y traslados.**

a) Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
b) Dentro del cementerio en calidad de osamentas	0.40
c) Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
d) Fuera del Cementerio, en calidad de osamenta	0.40
e) Reducción misma sepultura.	0.40
f) Reducción más traslado, dentro del Cementerio	0.50
g) Reducción más traslado fuera del Cementerio	1.50

**Artículo 69°: Otros derechos.**

a) Derecho anual de mantención	
1) Por nicho	0.5
2) Bóveda, mausoleo, cripta, por m2	1
b) Derechos de construcción por ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos o sepulturas	15 % del presupuesto
c) Colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos	0.15
d) Entrega de título de dominio	5% tasación terreno o nicho
e) Emisión de certificados de distinto tipo	0.07
f) Transferencia de sepulturas o nichos	10% tasación terreno.



Cuando el cobro atienda al valor del terreno, propiedad o al presupuesto de construcción, éste será fijado prudencialmente por el Administrador del Cementerio.

**Artículo 70º: Rebaja.** Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos por el Alcalde hasta en un 90 % cuando el solicitante sea una persona o beneficiario de bajos recursos y no pueda costear el servicio, previo informe socioeconómico favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los derechos establecidos en este título podrán ser pagados hasta en doce cuotas, previo convenio.

## TITULO XVI

### DERECHOS VARIOS

**Artículo 71: Cobro de biblioteca.** Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal que indican a continuación pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Impresión hoja (carta u oficio)	0.002
b) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	0.002

**Artículo 72º. Registro de contratistas.** La inscripción en el Registro de Contratista, por cada uno de los registros (obras, servicios, diseños) cancelará los siguientes derechos:

1.- Categoría A	1.50
2.- Categoría B	0.50
3.- Ampliación de registros y/o especialidades	0.20
4.- Certificado de Inscripción vigente en el registro de contratista	0.20

**Artículo 73º. Otros.** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, según la cantidad de rubros informados.	0.20
2.- Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja.	0.006
3.- Fotocopia simples de documentos por hoja	0.0025
4.- Servicio por recibir pagos por consignación u otros legales.	0.10
5.- Copia autorizada de Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	3

6.- Bodegaje por m2, mensual	0.10
7.- Retiro de letreros atriles o letreros no autorizados	1
8.- Retiro de línea y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros.	0.50
9.- Documentos entregado en digital o remitidos vía email, por hoja,	0.0020
10.- Publicaciones municipales de interés comunal	0.50
11.- Traslado de vehículos por medio de grúa u otro medio	0.50
12.- Duplicados de Patentes	0.15
13.- Asistencia de un funcionario en calidad de ministro de fe a ciertas diligencias particulares	0.3
14.- Finiquitos u otros documentos firmados ante el Secretario Municipal, solicitados por particulares	0.03
15.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta ordenanza.	0.06
16. Fotocopia de documentos	\$30
17. Costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme con lo señalado en el artículo 18º de la Ley N°20.285:	
- CD	0,00518
- DVD	0,00777
- Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta)	0,00044
- Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio)	0,00052
- Copias fotostáticas de documentación general (por cada hoja)	0,00057
18) a) Cobro Ingreso a baños Municipales	\$300
b) Cobro ingreso a duchas Municipales	\$800

**Artículo 74º: Derechos por energía eléctrica facilitada a particulares.**

a) Entrega de energía en plazas o espacios públicos, diario.	0.02
b) Energía para puestos de artesanía, ferias libres, por ampolleta, diario	0.01
c) Empalme para puestos, mensual	0.04
d) Juegos de entretenimiento inflables u otros	
- Diario	0.04
- Semanal	0.11
- Mensual	0.34
e) Halógeno	

- Por unidad y Por hora	0.02
-------------------------	------

## TÍTULO XVII

### DERECHOS ASOCIADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

1.- Impuesto por permiso provisorio para conducir por renovación, exhorto o accidente	0.06 \$300
1.1- Renovación del permiso anterior	
2.- Fotocopia de documentos solicitados por particulares, por hoja	\$30

## TÍTULO FINAL

### REBAJAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 75º: Rebajas.** El Alcalde podrá rebajar hasta en un 25% los derechos establecidos en la presente Ordenanza, (salvo los fijados por Ley o aquellos respecto de los cuales se contemplan rebajas en los artículos anteriores), a personas naturales que no ejerzan actividades lucrativas, la cual tendrá efectos generales para todas las actividades que se rebajan y se aplicará con carácter general, uniforme y evitando toda forma de discriminación en la comuna, siempre que el solicitante se encuentre en el primer quintil de la ficha protección social.

**Artículo 76º: Derogación.** Entiéndanse derogadas todas las demás normas y Ordenanzas Municipales relativas a los cobros determinados en la presente norma en lo que no fueren compatibles.

**Artículo 77º. Infracciones y multas.** A menos que las disposiciones legales o esta misma Ordenanza, determine tasas y montos específicos, las infracciones a la presente Ordenanza serán denuncias al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 a 5 U.T.M, atendiendo a la gravedad de la falta, sus atenuantes y agravantes y a la reiteración de la misma. En caso de reiteración, deberá imponerse la multa en su máximo.

Sin perjuicio se consideran las siguientes multas por los siguientes hechos:

1.- Ingreso no autorizado al Sitio Paleontológico Los Dedos y Cerro Ballena	2
2.- Botar o depositar basura en lugares no permitidos. La multa será accesoria a la obligación del infractor del retiro de la basura depositada	5
3.- Mantener sitios eriazos sin cierres	4
4.- Mantener basura o malezas en sitios eriazos	5
5.- Trasladar residuos sólidos o líquidos derramando parte de la carga en la vía pública	5

